



Asunto: Minuta de Decreto

enero 30, 2020

Gobernador Constitucional del Estado Doctor Juan Manuel Carreras López, Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que REFORMA el artículo 38 en su párrafo último, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primer Secretario

Diputado

Mario

Lárraga Delgado

Presidente

Diputado

Martín

Juárez Córdova

Segunda Secretaria

Diputada

Laura Patricia

Silva Celis





La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México 4.7 por ciento de la población vive en condición de viudez, y de éstos, 77 por ciento son mujeres, de 67 años en promedio, según el Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS). Veinticuatro por ciento de las personas viudas son analfabetas, y 3 por ciento económicamente activas, lo que las coloca en una condición de vulnerabilidad y pobreza; además de que 74 por ciento asumen el rol de jefas de familia, y 27 por ciento tienen acceso a los beneficios de una pensión o jubilación.

Todo el que queda viudo tiene derecho a una pensión, porque si bien es un derecho humano, es muy difícil otorgar a todos una prestación cuando no existe la posibilidad económica para ello. En ese rubro las políticas públicas asistenciales han aminorado para que sea un poco menos fuerte el impacto del gasto por viudez, aunque estamos muy lejos de dar la protección a las personas viudas, en especial las mujeres, que quedan en completa indefensión económica y jurídica tras el fallecimiento de su pareja, además de ser segregadas por su propia familia.

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 38 en su párrafo último, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 38. ...

Podrán participar en el procedimiento de concurso para el otorgamiento de concesiones para la modalidad de automóvil de alquiler, las y los viudos, y las y los concubinos que comprueben el vínculo que corresponda con el operador que haya fallecido; comprueben en su momento que éste fue



operador en esa modalidad, y siempre y cuando el o la viuda, o el o la concubina, no sea o haya sido titular de una concesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer SPACHO DEL TITULA

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primer Secretario

Diputado

Mario Lárraga Delgado

Presidente

Diputado

Martín Juárez Córdova

Primera Secretaria

Diputada

Laura Patricia Silva Celis